

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TECPECUADOR S.A. 00000-3

OTORGADA POR DOCTORES JORGE CEVALLOS JACOME Y RODRIGO JIJON LETORT

CUANTIA: S/ 1.060'000.000,00

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS DOCTORES JORGE CEVALLOS JACOME Y RODRIGO JIJON LETORT.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A, CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA CON EL SIGUIENTE TEXTO: **COMPARECIENTES:** COMPARECEN EL DOCTOR JORGE CEVALLOS JÁCOME Y EL DOCTOR RODRIGO JIJÓN LETORT, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO.- **CAPITULO PRIMERO:** DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL.- **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ TECPECUADOR S.A., POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE, Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONAS

CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑIA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALÍAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE IGUAL MANERA LA COMPAÑIA SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ. A) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE YACIMIENTOS DE HIDROCARUROS; B) TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, DESTILACIÓN, REFINACIÓN Y USO INDUSTRIAL DE HIDROCARUROS, Y, C) COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA INTERVENIR EN LICITACIONES PUBLICAS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA ESTATAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL, AUTÓNOMA, DENTRO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, TÉCNICO O CIENTÍFICO RELATIVO A SU OBJETO SOCIAL. ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑIAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑIAS PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDO, PARTICIPANDO COMO SE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑIA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL**

Handwritten notes:
Se debe...
...
...

SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES MIL SESENTA MILLONES DE DE SUCRES. EL CAPITAL SUSCRITO ES DE S/. 539'000.000,00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE SUCRES), DIVIDIDO EN 539.000 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) CADA UNA.- ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑIA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PERDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTOS, ETC. SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** LA COMPAÑIA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGÚN LAS LEYES Y LAS QUE LES SEÑALA ESTE ESTATUTO.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑIAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTECIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO

EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO.- ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B) ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES, ESCISIONES Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. E) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS. F) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. G) NOMBRAR MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, H) EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY.- ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.- EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA

JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA 000005

LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR.- ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO.- CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO SEXTO: EL DIRECTORIO ESTÁ INTEGRADO POR TRES VOCALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO ENTRE ELLOS A SU PRESIDENTE QUE SERÁ TAMBIÉN EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN ELEGIRÁ AL SUPLENTE DE CADA VOCAL PRINCIPAL Y POR IGUAL PERÍODO DE LOS PRINCIPALES, QUIENES SERÁN CONVOCADOS A SESIÓN EN TODO LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, SERÁN NOMBRADOS POR TRES AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS ACTUARÁ DE SECRETARIO DEL MISMO EL GERENTE GENERAL Y SERÁ PRESIDENTE POR EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ DENTRO O FUERA DEL ECUADOR CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA LO REQUIERAN, POR LO MENOS UNA VEZ TRIMESTRALMENTE, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, CON DOS DÍAS DE

ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN, SALVO QUE LOS DIRECTORES SE ENCUENTREN TODOS PRESENTES Y RENUNCIEN AL DERECHO DE SER CONVOCADOS. TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ QUE EL DIRECTORIO ESTÁ VÁLIDAMENTE REUNIDO INCLUSO SI LOS DIRECTORES NO ESTÁN FÍSICAMENTE REUNIDOS, SI ES QUE POR CUALQUIER MEDIO TELEFÓNICO, AUDIOVISUAL, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRA MANERA TODOS LOS DIRECTORES PUEDEN MANTENER ININTERRUMPIDAMENTE UNA SESIÓN Y SI EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DECISIONES DE LA MISMA ES SUSCRITA POR LOS DIRECTORES PARTICIPANTES EN LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A DICHA SESIÓN.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.- CADA DIRECTOR TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, ÉSTE PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE MÍNIMO DOS DE SUS MIEMBROS, PERO CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE CONCURRENTES A UNA SESIÓN DE DIRECTORIO, NO PODRÁ TOMAR RESOLUCIÓN ALGUNA SINO CON UN MÍNIMO DE DOS VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: A) FIJAR LA POLÍTICA FINANCIERA, CREDITICIA Y ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA E INSTRUIR AL RESPECTO A LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA; B) ACTUAR COMO ORGANISMO DE CONTROL; C) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, SALVO DE LOS BIENES QUE SEAN EL OBJETO DEL GIRO DEL NEGOCIO; D) CREAR, CUANDO A SU CRITERIO EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA LO EXIJA, LOS CARGOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, FIJANDO A LOS FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO ELIJA, SUS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS QUE NO SE INCLUIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POR TRATARSE DE ADMINISTRADORES INTERNOS; E) APROBAR EL ORGANIGRAMA GENERAL DE LA COMPAÑÍA A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL. F) DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLOS, EN CASO NECESARIO; G) CONOCER LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O LOS

COMISARIOS Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO Y OTRAS QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO FUEREN PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA; Y, H) NOMBRAR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE ENTRE SUS MIEMBROS Y AL GERENTE GENERAL Y SEÑALAR SUS REMUNERACIONES. I) ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LA COMPAÑÍA Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL SU SUSCRIPCIÓN EXCEPTO LOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL GIRO NORMAL DE LA COMPAÑÍA. J) ESTABLECER LOS LÍMITES HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA EN CONTRATOS DE ÍNDOLE FINANCIERO. PARA REALIZAR OPERACIONES POR SOBRE EL LÍMITE QUE EL DIRECTORIO DETERMINE, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.- NO PODRÁN SER VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA: A) MENORES DE EDAD, B) DIRECTORES, COMISARIOS, AUDITORES Y MÁS FUNCIONARIOS EMPLEADOS DE OTRAS COMPAÑÍAS DEDICADAS AL MISMO OBJETO QUE ESTA. C) LOS QUE ESTUVIEREN EN MORA DE SUS OBLIGACIONES POR MÁS DE SESENTA DÍAS CON LA PROPIA COMPAÑÍA, D) LOS QUE ESTUVIEREN LITIGANDO CONTRA LA COMPAÑÍA, E) LOS QUE HUBIEREN SIDO LLAMADOS A JUICIO PLENARIO POR DELITO DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL; Y F) LOS QUE TUVIEREN CUALQUIER OTRA INHABILIDAD LEGAL O ESTATUTARIA. ES APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES, AL AUDITOR EXTERNO Y A LOS COMISARIOS.- CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. D) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA DELEGADA

POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS Y POR EL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REQUISITOS Y PERIODO.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE LOS VOCALES PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAS OPORTUNIDADES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES GENERALES.- EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) ADMINISTRAR LA EMPRESA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. B) PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. C) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. D) DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. E) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. F) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.- CAPITULO OCTAVO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: BALANCES.- LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL QUE PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY.- CAPITULO NOVENO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA

DE LA COMPAÑIA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- EL CAPITAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y LOS ACCIONISTAS PAGAN ÚNICAMENTE EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
RODRIGO JIJÓN	269'500.000	67'375.000	269.500
JORGE CEVALLOS	269'500.000	67'375.000	269.500
TOTAL	539'000.000	134'750.000	539.000

EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO RESTANTE DEL CAPITAL SUSCRITO, LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A CANCELARLO DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL.- DECLARACIONES: LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. A) EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR BRUNO PINEDA, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑIA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- B) POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL

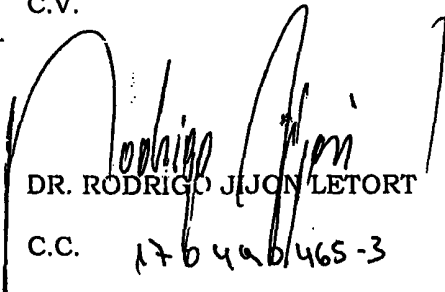
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- FIRMADA POR EL DOCTOR BRUNO PINEDA, MATRICULA TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



DR. JORGE CEVALLOS JACOME

C.C. 170033097-P

C.V.



DR. RODRIGO J. J. LETORT

C.C. 170420465-3

C.V.

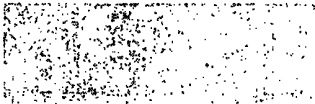
Quito, 18 DE AGOSTO DE 1998

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de TECPECUADOR S.A., por la cantidad de S/. 134'750.000,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

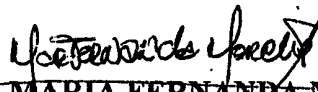
RODRIGO JIJON	S/.	67375000
JORGE CEVALLOS	S/.	67375000

	TOTAL	S/.	134'750.000
---	-------	-----	-------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.


MARIA FERNANDA MORALES
Firma Autorizada

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR**

000009

**TORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECPECUADOR S.A.,
QUE OTORGA LOS SEÑORES JORGE CEVALLOS JACOME Y RODRIGO
JIJON LETORT, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A DIEZ Y
OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

EL NOTARIO

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.**

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECPECUADOR S.A DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1998;
OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA
RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1. 002311 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1998.- QUITO A, 23 DE SEPTIEMBRE DE
1998.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número, **DOS MIL TRESCIENTOS ONCE**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, de 18 de Septiembre de 1.998, bajo el número **2591**, del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la **segunda** copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**TECPECUADOR S.A.**".- Otorgada el 18 de Agosto de 1.998, ante el **NOTARIO VIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito DEL **DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **030295**.- Quito, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR.

DVN.-

**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TECPECUADOR S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo Ocaño del Cantón Quito el 18 de agosto de 1998 y la Resolución Nro. 98.1.1.1.602311 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 18 de septiembre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de octubre de 1998, es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 002688 al 002704, en fecha 5 de noviembre de 1998.

Quito, 5 de noviembre de 1998
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Ultras Hidaigo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE
HIDROCARBUROS

